

**CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO
DE AGUA DE HERMOSILLO**

Y

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
02 ABR. 2018
Alma
14:00
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUA DE
HERMOSILLO, C. T. M.**

2018

PERSONALIDAD DE LAS PARTES Y APLICACIÓN DEL CONTRATO

1.- Las partes contratantes se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que intervienen en este acto, para la celebración y firma del presente contrato.

2.- "EL ORGANISMO" reconoce que "EL SINDICATO" contratante es el representante del mayor interés profesional de los trabajadores.

3.- El presente contrato, se celebra por tiempo indefinido y para su validez se deposita ante la Junta Local de Conciliación del estado. Para su revisión las partes se someten a lo dispuesto en los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo, considerando para esos efectos el día 26 de enero de cada año, con pago retroactivo de prestaciones y de ajuste salarial al primero de Enero de cada año.

4.- El presente contrato se aplicará a todos los trabajadores al servicio de "EL ORGANISMO" que desempeñen sus labores en los servicios de agua, drenaje y saneamiento en, Agua de Hermosillo los que comprenden entre otros, los trabajos de plomería y fontanería que se realicen, en los equipos o en las redes que se encuentran en operación quedando excluidos aquellos que desempeñen puestos de dirección y los demás considerados como de confianza en los términos del artículo noveno de "La Ley".

Los puestos de confianza de "EL ORGANISMO" son los que aparecen en la relación aceptada con sus firmas por las partes contratantes.

5.- Ambas partes contratantes libremente reconocen que las labores que realiza "EL ORGANISMO", actualmente se encuentran prestando sus servicios los trabajadores de planta y eventuales que se enumeran en la relación y tabulador anexo, suscritos por las mismas partes y que para todos los efectos legales forman parte de este contrato. Cuando "EL ORGANISMO" necesite trabajadores para cubrir vacantes eventuales ó por tiempo fijo y obra determinada deberá solicitarlos por escrito a "EL SINDICATO" obligándose éste a proporcionar en un término de cinco días hábiles a partir de la fecha de la solicitud, cuando por urgencia del caso o bien por que "EL SINDICATO" no pueda proporcionar el personal solicitado dentro del término señalado, "EL ORGANISMO" gozará de la más amplia libertad para designar el personal que deba ocupar el puesto, con la condición de que en el término de ocho días soliciten su ingreso a "EL SINDICATO", el cual deberá resolver sobre la admisión del trabajador, para que inicie el periodo de prueba que marca la LEY, no pudiendo negarse a agremiarlos sino en aquellos casos en que sus estatutos le prohíban aceptarlo como miembro.

6.- Para cubrir los puestos de nueva creación "EL SINDICATO" y "EL ORGANISMO" gozarán de la más amplia facultad para hacer las designaciones correspondientes bajo la condición establecida en la Cláusula que antecede.

7.- Por voluntad expresa de las partes queda incluida en este contrato la Cláusula de exclusión en su doble aspecto de ingreso y separación a que se refiere el artículo 395 de "LA LEY" y en consecuencia:



I.- En todas las labores que abarca el presente contrato y que corresponde a "EL SINDICATO", serán ocupadas exclusivamente por trabajadores proporcionados por éste en los términos y condiciones que previene este contrato.

II.- "EL ORGANISMO" separará del trabajo inmediatamente que reciba la comunicación escrita de "EL SINDICATO", al trabajador ó trabajadores por aplicación de la Cláusula de exclusión, cuya separación se llevará a cabo sin ninguna responsabilidad para "EL ORGANISMO".

III.- En la misma forma, "EL ORGANISMO" se obliga a separar a los trabajadores que renuncien a pertenecer a "EL SINDICATO" contratante tan luego reciba el aviso escrito del propio Sindicato, también sin ninguna responsabilidad para "EL ORGANISMO".

8.- Los trabajadores que proporcione "EL SINDICATO" a "EL ORGANISMO" deberán someterse previamente a un examen médico del facultativo de ésta última y satisfacer los requisitos que se contienen en el MANUAL DE DESCRIPCION DE PUESTOS.

9.- En los casos donde se requiera cubrir alguna plaza vacante, puestos de nueva creación o algún tipo de ascenso, el organismo y el sindicato se someten a lo establecido en el reglamento de la comisión mixta de escalafón. Los trabajadores que proporcione "el sindicato" a "el organismo" para cubrir vacantes o puestos de nueva creación, serán sujetos a un término de prueba de eficiencia y aptitud no mayor de 30 días, como lo establece el artículo 159 de la Ley Federal del Trabajo en su segunda parte.

En caso de que en este período no satisficiera a "EL ORGANISMO" los servicios de los trabajadores propuestos, estos serán sometidos a un peritaje por el que se resolverá sobre su competencia o incompetencia.

EL ORGANISMO al comunicar a "EL SINDICATO" su inconformidad sobre el trabajo que objete señalará el día, hora y lugar en que deberá efectuarse el examen del trabajador proponiendo el peritaje de su parte dentro del término de 48 horas. "EL SINDICATO" propondrá el perito que le corresponda. Los peritos designados examinarán al trabajador y rendirán su dictamen a las 48 horas siguientes a la prueba.

"EL ORGANISMO" quedará en plena libertad de despedir sin responsabilidad al trabajador propuesto en caso de que dentro del plazo señalado no se designe perito para efectuar la prueba.

Si el dictamen que rindan los peritos es favorable al trabajador, el mismo quedará de planta en los puestos de carácter permanente.

Tratándose de ascenso, los trabajadores que conforme al escalafón les corresponda ascender, quedarán sujetos al mismo procedimiento estableciendo en los párrafos anteriores.

En caso de no satisfacer sus servicios en el puesto superior, volverán a ocupar los puestos que venían desempeñando antes de su designación.

En tal caso, serán separados los que interinamente ocupaban dichos puestos, sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" o serán descendidos escalafonariamente.

10.- En la selección del nuevo personal "EL ORGANISMO" se compromete a preferir en igualdad de circunstancias a los hijos o parientes cercanos de los trabajadores y/o respecto a quienes no lo sean.

11.- "EL ORGANISMO" se compromete durante un término de tres meses, a organizar los trabajos de lectura, reparto y corte de servicio, de tal manera que el 50% de dichas tareas, sean ejecutadas por personal sindicalizado.

Para el caso, "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" determinaran en dicho período el número de plazas necesarias para la realización de tales labores, y convienen y se obligan a formular un acuerdo de eficiencia para que tales trabajos se realicen con eficacia, para no recaer en errores anteriores.

12.- Para el caso de que personal sindicalizado salga de "EL ORGANISMO", este último y "EL SINDICATO" convendrán en su reposición o la supresión e indemnización de dicha plaza a favor de "EL SINDICATO", en una cantidad equivalente a 4.5 (cuatro punto cinco) meses de salario integrado de la categoría correspondiente. Para el caso de que las partes opten por la reposición del personal, ello deberá efectuarse antes de los 5 días siguientes del momento de la separación del trabajador de la plaza respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán optar por la reposición de personal no necesariamente de la categoría de la plaza desocupada, sino que "EL ORGANISMO" podrá solicitar a "EL SINDICATO" una persona para que ocupe una plaza de distinta categoría, dependiendo de los requerimientos y necesidades justificadas del propio Organismo.

El acuerdo relativo al costo de indemnización por plaza, tendrá como excepción los casos previstos por la Ley.

DE LAS SANCIONES

13.- Los trabajadores prestarán sus servicios con la intensidad, cuidado y esmero apropiado a fin de que sus labores se desarrollen normalmente. En caso de que los trabajadores de "EL ORGANISMO" cometieran faltas que deban ser sancionadas, éste aplicará las sanciones correspondientes señaladas tanto en la ley, como en el reglamento interior de trabajo y demás ordenamientos legales, obligándose el sindicato a cooperar con el organismo para la imposición de dichas sanciones.

14.- Cuando "EL SINDICATO" sancione a algunos de los miembros con suspensiones de trabajo, "EL ORGANISMO" se obliga a suspenderlo por el tiempo que por escrito, con 48 horas de anticipación, lo solicite "EL SINDICATO", y en cuyo escrito también se hará constar que dicha suspensión se realiza bajo la exclusiva responsabilidad de "EL SINDICATO".

Para el caso citado, anteriormente, "EL SINDICATO" se obliga a proporcionar el personal suplente correspondiente, para no afectar las labores de "EL ORGANISMO".

15.- Solamente por las causas establecidas por "LA LEY", "EL ORGANISMO" podrá separar del trabajo a los miembros de "EL SINDICATO", obligándose las partes a realizar las investigaciones correspondientes para comprobar la veracidad de los hechos que originen la separación, y en caso de no ponerse de acuerdo, quedarán a salvo los derechos de ambas partes para ejercitarlos en la forma que más convenga a sus intereses.

16.- En los casos de suspensiones totales o parciales de los trabajadores de "EL ORGANISMO", esta deberá sujetarse para llevarlos a cabo, a lo que establece "LA LEY" en su parte respectiva.

17.- “EL SINDICATO” se obliga a tratar con “EL ORGANISMO” previamente a la iniciación de cualquier procedimiento legal, todo conflicto que se suscite por violación del Contrato o revisión del mismo, absteniéndose de actos de fuerza o violencia. Si el Conflicto no se solucionare, “EL SINDICATO” deberá presentar sus demandas ante las autoridades competentes, de acuerdo con los procedimientos aplicables.

DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES Y PERMISOS

18.- Por cada cinco días consecutivos de trabajo el personal sindicalizado gozará de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro.

En los casos en que los trabajadores perciban salario mensual el pago del séptimo día queda incluido en la suma fijada como sueldo.

Si los trabajadores no prestaran sus servicios en forma continua, recibirán una sexta parte de su salario por cada día de trabajo.

19.- En aquellas labores de “EL ORGANISMO” como lo son las labores de supervisión a fuentes, rebombes y plantas potabilizadoras, cloración, vigilancia en tanques, reparación de redes de agua potable y alcantarillado, servicios de apoyo y centros de atención e información a Usuarios, por ser labores que se desarrollan de manera continua no operarán en horario determinado, sino que los mismos serán fijados por “EL ORGANISMO” según necesidades del servicio.

Para tal personal sindicalizado, los horarios (que deberán ser jornadas continuas) y días de descanso, serán fijados por “EL ORGANISMO” de acuerdo a sus necesidades previo acuerdo con el sindicato tomando en cuenta la antigüedad del trabajador.

Como “Servicios de apoyo” debe entenderse el departamento que apoya a las demás áreas operativas de maquinaria pesada, construcción y mantenimiento (tales como el uso de grúas, retroexcavadoras, compresores, camiones de volteo y motoconformadoras) y eventualmente, cuando por urgencia se requieran los apoyos y servicios de mecánicos de maquinaria pesada, electricistas, albañiles y soldadores. El taller mecánico automotriz y de motocicletas es un departamento de servicios de apoyo a todas las demás áreas del organismo.

En cuanto al Centro de Atención e información a usuarios, y servicios de vigilancia, seguirán vigentes los convenios existentes hasta que las partes formulen los nuevos que se adecuen a la presente cláusula.

20.- Los trabajadores disfrutarán de los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de “LA LEY”, conviniéndose además en considerar como descanso obligatorio el Jueves, Viernes y Sábado de la Semana Santa, y 02 de Noviembre, y las trabajadoras sindicalizadas que sean madres, gozarán el 10 de mayo como día de descanso.

Durante los días de descanso, los trabajadores tendrán derecho al pago del salario íntegro. Cuando uno de estos días de descanso obligatorio coincidan con un descanso semanal, se concederá como descanso el día laboral siguiente, con excepción del sábado de la semana santa.

21.- “EL ORGANISMO” se compromete a realizar una comida y sortear regalos entre las madres trabajadoras, el día 10 de Mayo o cualquier otro día que acuerden “EL SINDICATO” y “EL ORGANISMO”.

22.- Los trabajadores disfrutarán anualmente de vacaciones con goce de salario íntegro según la tabla que comprende además la prima vacacional adicional que se confiere a todos los trabajadores:

AÑO DE ANTIGÜEDAD	DÍAS HÁBILES DE VACACIONES	PORCENTAJE DE PRIMA SOBRE DÍAS HÁBILES
1 Año	8 días	120%
Después del 1er año a 5 años	18 días	130%
Después del 5º año a 10 años	20 días	155%
Después del 10º año a 15 años	22 días	160%
Después del 15º año a 20 años	24 días	175%
Después de 20 años en adelante	26 días	225%

En los porcentajes de prima vacacional autorizados ya está considerado lo que al respecto concede “LA LEY”.

23.- La empresa se compromete y se obliga a pagar el importe de las vacaciones, de los trabajadores sindicalizados y la prima vacacional respectiva, en el mismo día en que empiecen a disfrutar sus vacaciones anuales.

Cuando por necesidad del servicio el trabajador no pueda salir de vacaciones, a su solicitud le serán cubiertas, al igual que la prima vacacional correspondiente, sin perjuicio de que los días de vacaciones los goce en forma posterior y antes de la prescripción de las mismas.

En los casos en que el jefe inmediato por necesidades del trabajo, le indique al trabajador que no es posible tomar el periodo vacacional solicitado, se deberá de avisar a la Dirección de Recursos Humanos por escrito para resguardar los días que no se tomaron y de este modo poder gozarlos posteriormente.

24.-“EL ORGANISMO”, se obliga a otorgar permiso por un término de tres días hábiles para faltar a sus labores, con goce de sueldo, a los trabajadores que lo soliciten personalmente o por conducto de la representación sindical en caso de fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos del trabajador.

25.- “EL ORGANISMO” otorgará permiso con goce de sueldo con los siguientes casos, debiendo solicitarlo el trabajador por conducto de “EL SINDICATO” con 48 horas de anticipación.

- Para desempeño de algún cargo de elección popular.
- A dos miembros del Sindicato cuando desempeñan una comisión que esté relacionada con los asuntos de “EL SINDICATO” y “EL ORGANISMO”, por el tiempo que dure su cometido y que acuerden empresa y sindicato en cada caso particular.
- Cinco días de permiso por el alumbramiento de la esposa del trabajador, de igual manera en caso de adopción de un infante, en términos del artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo.

- d) Cuando la madre trabajadora justifique la atención médica de su hijo(a) ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, mediante la receta correspondiente expedida en el turno de trabajo que se justifica o mediante el permiso de cuidados maternos expedido por el mismo instituto.

DE LOS SALARIOS

26.- Los salarios que perciba el trabajador sindicalizado por los servicios que preste a "EL ORGANISMO" serán fijados en el tabulador que forma parte integrante del presente contrato.

27.- "EL ORGANISMO" está obligado a anotar en las listas de raya, nóminas o recibos de pago, según corresponda, de los trabajadores, los salarios que estos disfruten, sumando además las bonificaciones y cualquier otra clase de remuneración, así como los diferentes conceptos de descuentos.

28.- "EL ORGANISMO" pagará, a sus trabajadores de operación los viernes de cada semana en moneda de curso legal, cuando los días de pago coincidan con día de descanso obligatorio, el pago se efectuará el día laborable inmediato al anterior.

El pago de los salarios a todos los trabajadores los hará "EL ORGANISMO" dentro de las horas de labores, en el caso contrario, se pagará tiempo extra las horas que excedan de la jornada, cuando el retraso en el pago sea general en toda la empresa.

29.- Todos los trabajadores están obligados a firmar al recibir sus salarios los recibos, lista de raya y demás documentos comprobatorios que les presente "EL ORGANISMO". Si los trabajadores tuvieran alguna reclamación por prestaciones adicionales, las deberán presentar dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que recibieron su salario, esta deberá ser por escrito y el organismo deberá dar respuesta en un lapso no mayor a treinta días naturales quedando establecido que después de dicho término se dará por aceptado el pago y por lo mismo, no se aceptará ninguna reclamación por estos conceptos.

30.- A los trabajadores amparados por este Contrato, sólo se les harán deducciones de sus salarios por los siguientes conceptos:

- 1.- Por impuestos o mandato judicial.
- 2.- Por cuotas sindicales ordinarias.
- 3.- Descuento por concepto de préstamos de la caja de ahorro sindical, y/o instituciones financieras avaladas por el "SINDICATO" y "EL ORGANISMO".
- 4.- Por anticipo de acuerdos con lo que establece el Artículo 91 de "LA LEY".
- 5.- Por cantidades que resulten por reposición de materiales, equipo, herramientas que se extravíen, dañen, destruyan o sufran deterioro intencional, que deba cubrir el trabajador, de acuerdo con "LA LEY", previa comprobación de la responsabilidad del trabajador.
- 6.- Por pagos indebidos siempre que el descuento se haga dentro de los 30 días siguientes al día que se hizo el pago.
- 7.- Para la constitución de cooperativas que solicite por escrito "EL SINDICATO".
- 8.- Por pago de seguro de vida.
- 9.- En caso de aportaciones voluntarias por actos de solidaridad entre los trabajadores (siempre y cuando dicha ayuda sea justificada o comprobada documentalmente)

10.- por préstamos que otorgue el sindicato a los trabajadores por la compra o adquisición de combustible LP doméstico.

Así como todas las autorizadas y establecidas en el artículo 110 de la ley federal del trabajo vigente.

31.- “EL ORGANISMO” pagará a los trabajadores la primera decena de diciembre de cada año 50 días como gratificación de aguinaldo. Esta prestación se cubrirá con salario integrado en los términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

32.- Compensación por antigüedad que funcionará por quinquenios según el siguiente detalle:

Antigüedad	Compensación
A partir de 5 años	5% del sueldo base nominal
A partir de 10 años	10% del sueldo base nominal
A partir de 15 años	15% del sueldo base nominal
A partir de 20 años	20% del sueldo base nominal
A partir de 25 años	25% del sueldo base nominal
A partir de 30 años	30% del sueldo base nominal

Esta compensación se liquidará en la última semana del mes que se trate.

33.- “EL ORGANISMO” conviene en otorgar el importe de un día de sueldo al mes más el 0.8% aplicado a esa cantidad, como bono de puntualidad, de conformidad con las siguientes reglas:

- El bono se cubrirá al trabajador que tenga en el mes marcadas sus entradas y salidas en forma perfecta, computándose como asistencia el período en que el trabajador goce sus vacaciones, y cuando sufra una enfermedad profesional o accidente de trabajo, y al comité ejecutivo y delegados sindicales cuando gocen de los permisos con goce de sueldo o descargas laborales a que se refiere este contrato.
- El trabajador que tenga inasistencia por cualquier motivo diferente a los anteriores señalados, perderá el derecho al bono.
- En los casos de que el trabajador no cheque la entrada y salida de su jornada laboral por motivos de no tener reloj checador en su área de trabajo se tomara en cuenta la lista de asistencia del jefe inmediato de cada área, así mismo se hace extensivo para los turnos vespertinos de las diferentes áreas de operaciones, que el jefe de cuadrilla deberá checar la salida al terminar su turno

Los trabajadores están obligados a “checar” a la entrada y salida de sus labores, sea mediante tarjeta, firma de las listas de asistencia, reloj checador o cualquier otro control que indique el Organismo Agua de Hermosillo. La omisión reiterada de cualquiera de estos requisitos, sea en la entrada o salida de labores, será considerada como falta injustificada a sus labores, además de ser motivo de una sanción prevista en el Reglamento Interior de Trabajo.

DEL TRABAJO

34.- Queda establecido en este contrato que las jornadas de trabajo bajo las cuales prestará sus servicios el personal sindicalizado, serán las siguientes: La jornada matutina que estará comprendida de las 8:00 horas a las 16:00 horas de lunes a viernes; la jornada vespertina que estará comprendida de las 15:30 horas a las 23:00 horas de lunes a viernes; la jornada Nocturna que estará comprendida de 22:00 horas a 6:00 horas del día siguiente de lunes a viernes y la jornada acumulada que estará comprendida de las 8:00 horas a las 20:00 horas los días sábados y domingos y los días de descanso obligatorios anuales y los que se encuentren establecidos por las partes como de descanso. Para los efectos anteriores, se establece por las partes que en la jornada vespertina se podrán ocupar 56 plazas en el área de operación; en la jornada nocturna se podrán ocupar hasta 12 plazas en el área de operación y en la jornada acumulada hasta 16 plazas en el área de operación y hasta 16 plazas en los módulos comerciales requeridos. Los Trabajadores sindicalizados tendrán derecho a disfrutar de treinta minutos para descansar y/o tomar sus alimentos, pudiendo hacerlo después de cumplidas las primeras seis horas de trabajo o durante los últimos treinta minutos de la jornada y en caso de la jornada nocturna disfrutarán de una hora para hacerlo fuera de las instalaciones de la fuente de trabajo, una vez cumplidas las primeras cuatro horas de trabajo. Por jornada acumulada se deberá entender aquella que comprenderá labores de hasta 12 horas en jornada continua los días sábados y domingos, así como los días de descanso establecidos contractualmente y en "LA LEY", con derecho a dos descansos de treinta minutos a partir de las primeras cuatro horas de labores y una vez cumplidas las primeras ocho horas de labores, en la inteligencia que descansarán los días de lunes a viernes y tendrán derecho a que se les cubran la prima sabatina y dominical contenida en la cláusula 35 del Contrato Colectivo de Trabajo. El número de plazas precisado para cada jornada se establece de manera enunciativa y no limitada, ya que dependerá de las necesidades del servicio que "Agua de Hermosillo" proporciona y requiera en cada eventualidad.-

35.- "EL ORGANISMO" acuerda pagar un 35% de primas sabatina y dominical a los trabajadores que laboren estos días, así como a los trabajadores que laboren tiempo extra en su día de descanso.

Cuando a solicitud de la empresa el trabajador doble turno en sábado o domingo, se le cubrirá también la prima sabatina o dominical por dicho doblete.

36.- Todos los trabajadores están obligados a prestar sus servicios fuera de la jornada legal y en días festivos por el tiempo que sea necesario, pero en este caso se les abonará por cada hora extra de trabajo un 100% más de la cantidad correspondiente a la hora de trabajo de jornada ordinaria siempre que no pase de las nueve horas semanales, de lo contrario las subsiguientes se pagarán con un aumento del 300%. Para en cualquier caso de trabajo en tiempo extraordinario, será necesario la autorización por escrito dada por personal autorizado de "EL ORGANISMO", sin cuyo requisito terminantemente queda prohibido al trabajador laborar tiempo extraordinario; salvo los casos en que se requiera por urgencia un servicio no será necesario el escrito a que se refiere esta cláusula. El tiempo extra tendrá una distribución equitativa entre los trabajadores.



37.- "EL ORGANISMO" se obliga a repartir equitativamente el tiempo extra en las diferentes áreas de trabajo, de acuerdo a las necesidades del servicio.

38.- "EL ORGANISMO" proporcionará al personal los medios necesarios para ejecutar su trabajo, tales como herramientas, útiles y enseres.

Los trabajadores quedan obligados a restituirlos a "EL ORGANISMO" en las condiciones que lo recibieron, salvo el desgaste natural por el uso a que fueron destinados.

39.- "EL ORGANISMO" proporcionará anualmente al personal sindicalizado, uniforme de ropa exclusivamente de trabajo de la siguiente forma:

HOMBRES:

A).- 2 pantalones de mezclilla, 2 camisas de mezclilla y un par de zapatos en el mes de abril,

B).- 2 pantalones de mezclilla, 2 camisas de mezclilla un par de zapatos y una chamarra en el mes de julio.

C).- 2 pantalones de mezclilla, 2 camisas de mezclilla y un par de zapatos en el mes de octubre.

En el caso del uniforme de hombres no será canjeable por concepto de vales, debido a que por su función es indispensable. A todo personal de oficina y de área comercial se les otorgará un vale para un par de calzado con valor de \$325.00 pesos en el mes de abril, julio y octubre.

PERSONAL FEMENINO:

A).- 2 coordinados y un uniforme informal (pantalón y camisa) y un vale canjeable para un par de zapatos con valor de \$325.00 pesos en el mes de abril. En el caso del uniforme informal, el Organismo otorgará su equivalente a un vale canjeable de despensa.

B).- Un vale canjeable para un par de zapatos de \$325.00 pesos en el mes de julio.

C).- 2 coordinados y un vale canjeable para un par de zapatos de \$325.00 pesos en el mes de octubre.

La ropa será de calidad y el calzado de campo de la marca Van Vien y/o que cumpla con las normas de la STPS.

Se pacta por "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" que la ropa y calzado proporcionado constituyen uniforme y por lo mismo, es obligatorio para los trabajadores presentarse debidamente uniformados a su trabajo. Los uniformes se entregarán a los trabajadores que cuando menos tengan un mes laborando al momento de la entrega de los uniformes y calzado.

Si el Organismo no cumple con la entrega de uniformes y calzado en un plazo no mayor de 30 días después del vencimiento de cada entrega, pagará mediante vales canjeables por la ropa o calzado que corresponda.

"EL ORGANISMO" convendrá con el sindicato el color del uniforme tanto de verano como de invierno, así como el tipo de calzado de oficina.

40.- Todos los trabajadores deberán efectuar el trabajo para el cual fueron contratados en los lugares que se les señale por "EL ORGANISMO" debiendo quedar sujetos a las órdenes que reciben de sus jefes inmediatos.

41.- Convienen ambas partes en que "EL ORGANISMO" gozará de la libertad para cambiar al personal de un lugar a otro, de acuerdo con las necesidades del trabajo, respetando siempre la categoría asignada, previo aviso a "EL SINDICATO".

42.- "EL ORGANISMO" acepta tramitar y cubrir el costo de las licencias de conducir a los trabajadores que manejen vehículos motorizados propiedad de la empresa.

43.- Cuando por orden de "EL ORGANISMO" se requieran trabajadores para laborar fuera de Hermosillo, "EL ORGANISMO" se compromete a pagar viáticos que cubran los gastos de comida y estancia del trabajador, de conformidad con el tabulador vigente del Gobierno del Estado.

44.- "EL ORGANISMO" acepta equipar un vehículo tipo camión cerrado, con asientos, para que transporte al personal que labore en turnos vespertinos o nocturnos, o proporcionarles transporte a sus domicilios.

45.- (ELIMINADA)

RIESGOS PROFESIONALES

46.- Todos los trabajadores que sufran cualquier accidente en el desempeño de su trabajo, deberán dar de inmediato aviso a su jefe superior, y presentarse, si su estado se lo permite, al lugar donde está instalado el botiquín, al puesto de primeros auxilios, enfermería ó clínica que se señale en el Reglamento Interior de Trabajo.

47.- Todos los trabajadores están obligados a prestar auxilio a cualquier compañero que sufre algún accidente en el desempeño de su trabajo, y dar el aviso a que se refiere la Cláusula anterior, y ayudará a trasladarlo al lugar en donde deban prestarle los primeros auxilios médicos.

48.- Las indemnizaciones que corresponden por riesgo de trabajo y enfermedades profesionales, quedarán sujetas a las condiciones y circunstancias establecidas en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, a cuyo cargo están éstas prestaciones.

49.- "EL ORGANISMO" acepta completar de lo que cubra el IMSS el 100% de su sueldo a todo trabajador que sufra un accidente de trabajo fuera de su categoría asignada, de la categoría desempeñada al momento del accidente.

Se pacta por las partes que para que sea aplicable la presente Cláusula, debe efectivamente existir una orden por escrito del jefe de Departamento, que haya comisionado al trabajador a realizar funciones de una categoría superior.

El trabajador se encuentra autorizado para negarse a cumplir cualquier orden de cambio a categoría superior, cuando no medie la orden por escrito.

DE LA PREVISIÓN SOCIAL

50.- Con el objeto de proteger a los trabajadores y a los familiares de los trabajadores "EL ORGANISMO" se compromete a pagar el 75% del valor de las primas de un seguro colectivo de vida por la cantidad de 60 (sesenta) veces el sueldo nominal mensual y los trabajadores el 25% restante.

Este seguro ampara a los trabajadores que cuenten con un mínimo de un mes de antigüedad. En el procedimiento para la adquisición de este seguro, el Sindicato podrá presentar al Organismo una cotización de una compañía aseguradora, la cual deberá participar en los procedimientos de concursos o licitaciones que por normatividad requiera realizar el Organismo.

En caso de alguna devolución por la compañía de seguros de cantidad alguna, se entregará a "EL SINDICATO" la cantidad proporcional que corresponda a sus agremiados asegurados.

51.- Todos los trabajadores y empleados al ingresar al servicio, o cuando "EL ORGANISMO" lo estime conveniente estarán obligados a someterse a los exámenes médicos que la misma determine.

52.- Si cualquiera de los miembros de "EL SINDICATO" al servicio de "EL ORGANISMO", padeciera una enfermedad contagiosa, los demás trabajadores deberán dar aviso a "EL ORGANISMO" con el fin de que ésta suspenda o separe, según el caso, al trabajador afectado para evitar posibles contagios o transmisiones de la enfermedad.

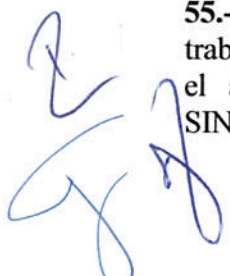
53.- En materia de previsión social y salubridad, las partes aceptarán lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos y las que en lo sucesivo expidan las autoridades competentes.

54.- Los trabajadores permanentes que sufran enfermedades ordinarias estando en servicio, serán atendidos con cargo al Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las prestaciones que la respectiva Ley autoriza por dicho concepto y provenientes de la inscripción del personal ante dicho instituto.

Queda establecido que cuando los trabajadores se vean impedidos para asistir a sus labores por enfermedades ordinarias, de acuerdo con la licencia que autorice el Seguro Social, "EL ORGANISMO" cubrirá al trabajador el salario que le corresponda durante los tres primeros días de la enfermedad, y a partir del cuarto día de incapacidad, "EL ORGANISMO" cubrirá al trabajador la diferencia de salario entre el subsidio que reciba del Seguro Social y el que le corresponda normalmente, a fin de que el trabajador perciba el 100 por ciento de su salario integrado.

Este beneficio lo concederá "EL ORGANISMO" a cada trabajador durante el término que sea necesario, en forma continua o discontinua.

55.- Para establecer las medidas que sean necesarias para la prevención de accidentes de trabajo y condiciones higiénicas en el centro de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 de "LA LEY" de común acuerdo "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" integrarán la Comisión de Seguridad e Higiene Industrial.



Para este caso ambos convienen en que será responsabilidad del organismo sostener dicha comisión y facilitarle una oficina propia.

La comisión presentará su programa anual de trabajo, así como programas específicos, a las partes para su aprobación y seguimiento.

56.- Todos los trabajadores deberán cumplir con los reglamentos que expida “EL ORGANISMO” y que tiendan evitar accidentes y propagación de enfermedades así como aceptar las medidas de higiene y previsión social establecida por las leyes y las que establezca “EL ORGANISMO” en reglamentos especiales.

57.- “EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” conviene en crear el fondo de ahorro de la siguiente forma:

- a) Los trabajadores tanto de planta como eventual aportan el 15% (Quince por ciento) de su percepción nominal.
- b) “EL ORGANISMO” aportará el 15% de la percepción nominal, aclarando que dicho fondo deberá ser administrado por “EL ORGANISMO” en la inteligencia de que el trabajador que no cumpla con la aportación “EL ORGANISMO” no tendrá la obligación de aportar el 15%.
- c) Los intereses generados de ambas aportaciones serán entregados al trabajador Sindicalizado dentro de la primera decena de diciembre, previa solicitud que por escrito haya presentado el trabajador al organismo

58.- Para el caso de fallecimiento del trabajador o de sus familiares en primer grado (exceptuando hermanos), “EL ORGANISMO” entregará una ayuda al trabajador o sus deudos, según corresponda, una sola cantidad de hasta \$10,000.00 (Son: diez mil pesos 00/100 m n) para pago del correspondiente servicio funerario.

“EL ORGANISMO” se compromete a procurar la mejor propuesta de servicios funerarios en beneficio de sus trabajadores.

Estas acciones se harán con la participación del sindicato.

Asimismo facultará un número representativo de trabajadores para que acompañen a los dolientes en el funeral, con el compromiso de que los trabajadores que sean designados, al terminar el funeral se integren a sus labores.

El número de trabajadores será acordado entre “EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO”.

59.- Ayuda para despensa con el objeto de mejorar el poder adquisitivo del salario de los trabajadores.

“EL ORGANISMO”, pagará a los trabajadores a su servicio, la cantidad de \$12.00 (Doce pesos 00/100 m.n.) diarios por concepto de ayuda a despensa.

El importe de dicha ayuda será pagada a los trabajadores por día de salario devengado.

60.- Ayuda para transporte “EL ORGANISMO” pagará a los trabajadores a su servicio la cantidad equivalente a tres pasajes diariamente, en el precio actualizado del servicio de transporte urbano de la Ciudad.

El importe de dicha cantidad será pagada a los trabajadores por día de salario devengado.

61.- “EL ORGANISMO” pagará el 100% de gastos para compra de implementos ortopédicos para los trabajadores y de sus hijos, que así lo requieran.

62.- Como ayuda para gastos de inscripción, "EL ORGANISMO" entregará a cada trabajador la cantidad de \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 mn) anuales por hijo estudiante, sin que la cantidad a entregar a cada trabajador pueda ser mayor de \$1,000.00 (Son: mil pesos 00/100 mn) la entrega se hará a través del sindicato a partir del 06 de agosto de cada año, previa presentación a "EL ORGANISMO" del acta de nacimiento e inscripción de cada uno de los hijos estudiantes del trabajador. Esta ayuda cubrirá desde preescolar hasta estudios profesionales.

Igualmente en la misma fecha se entregará a cada trabajador el importe de diez días de su salario integrado, como ayuda para útiles escolares, mismo que se pagará el segundo viernes del mes de agosto.

63.- EL ORGANISMO se compromete a entregar una ayuda económica con valor de \$750.00 (Son: setecientos cincuenta pesos 00/100 mn) a la trabajadora que dé a luz, previo comprobante de Instituto Mexicano del Seguro Social.

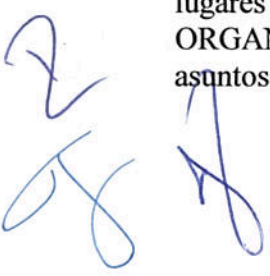
64.- "EL ORGANISMO" acepta pagar su sueldo a los trabajadores que muestren la receta médica expedida por el instituto mexicano del seguro social a su nombre, quienes no pudieron laborar por ser atendidos por el servicio médico. No obstante lo anterior, ningún trabajador podrá hacer uso de este beneficio sin que hayan transcurrido por lo menos seis meses de la última vez que lo utilizó. "EL ORGANISMO" se reserva el derecho de investigar aquellos casos donde se sospeche de la autenticidad de la receta o de la legitimidad de su trámite. Cuando el trabajador padezca de una enfermedad crónica degenerativa y por ese motivo deba estar acudiendo a recibir el tratamiento médico que corresponda, la receta que se le expida será considerada.

DE LOS DERECHOS DEL SINDICATO

65.-"EL ORGANISMO" se obliga a entregar el monto de los descuentos hechos por concepto de cuotas sindicales a la persona que para efecto autorice el Comité Ejecutivo de Sindicato, contra el recibo correspondiente.

De igual forma, entregará el 4% del importe de mano de obra de los trabajos que por encargo del Organismo lleven a cabo terceros, ya sea por orden de trabajo o contrato derivado de licitación, cuando con dichos trabajos se ocasione un desplazamiento de trabajadores sindicalizados de comercial, talleres mecánicos, talleres eléctricos, supervisión de obras en fraccionamientos y conexión de red a fraccionamientos, y cualquier otro que realice el personal sindicalizado tal porcentaje no se aplicará al importe de los materiales suministrados. Se entregara al sindicato una relación de los pagos realizados a los contratistas, autorizada o validada por la Contraloría Interna.

66.- Únicamente el Comité Ejecutivo de "EL SINDICATO" queda facultado para fijar boletines, convocatorias, circulares o avisos relativos a asuntos de carácter sindical en los lugares fijados por "EL ORGANISMO" para tal efecto, y únicamente en tales lugares. "EL ORGANISMO", conforme a la Ley Federal del Trabajo, se abstendrá de intervenir en asuntos internos de "EL SINDICATO", y será respetuoso de la autonomía sindical.



Cuando "EL ORGANISMO" intervenga o se preste a alterar el orden entre los trabajadores sindicalizados afectando en sí la autonomía sindical, será responsable de liquidar a los trabajadores que se les haga un proceso de aplicación de la Cláusula de exclusión, que cumpla con los requisitos señalados en la Ley Federal del Trabajo.

67.- "EL ORGANISMO" destinará mensualmente la cantidad de \$35,000.00 (Son: treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) para impulsar, a través de becas, los estudios superiores (profesionales), media superior (preparatoria) y de educación básica (primaria y secundaria), de los hijos de los trabajadores sindicalizados o del propio trabajador que se encuentre cursando estos niveles académicos y que cumpla con el perfil para recibir dicho beneficio. Así mismo, se exigirá el buen aprovechamiento de esta prestación, teniendo que obtener los beneficiados un promedio mínimo de calificación de 80 y en escuela primaria a aquellos que tengan un promedio de 90. El organismo además, se compromete a gestionar otras fuentes de becas y crédito educativo para los hijos de los trabajadores. Para el otorgamiento de los beneficios que amparan esta cláusula, el organismo y el sindicato se someterán al reglamento de becas existente.

Así mismo, con el objeto de impulsar y apoyar a los trabajadores para que continúen su preparación académica, el Organismo y el Sindicato aportará cada uno el 50% del costo total de las asesorías académicas requeridas para estudiar y acreditar la Preparatoria Abierta a través del Instituto Sonorense de Educación para Adultos (ISEA); el pago de los exámenes que lleven a cabo los empleados, correrán por su cuenta, con el fin de que la aportación sea de manera tripartita (Organismo – Sindicato – Trabajador).

68.- Con la finalidad de impulsar la práctica del deporte por parte de los trabajadores a su servicio, "EL ORGANISMO" entregará anualmente a "EL SINDICATO", la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), en la primera decena de febrero y proporcionará los uniformes para el equipo representativo de "EL ORGANISMO" en torneos externos. El Secretario de Deporte del Comité Sindical, gozará de tres periodos de 10 días de permiso con goce de sueldo a efecto de que organice y ejecute debidamente los diferentes eventos y actividades que comprenden el programa anual del deporte, dichos permisos deberán tener un espacio intermedio mínimo de tres meses entre ellos y en ningún momento tales permisos se acumularan en caso de concluir con alguna otra comisión sindical. "EL ORGANISMO" se compromete a aportar 30 pelotas cada año para el torneo de softball de Agua de Hermosillo.

69.- "EL ORGANISMO" se compromete a pagar o a entregar, mensualmente a "EL SINDICATO" previo recibo de esta agrupación, la cantidad de \$12,000.00 (Son: doce mil pesos 00/100 mn), para gastos de administración de "EL SINDICATO", también cubrirá el importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m. n.) como cooperación de "EL ORGANISMO" a "EL SINDICATO" para efectuar el festejo del día 2 de abril como el día del trabajador de Agua de Hermosillo.

70.- "EL ORGANISMO" concederá permiso con goce de sueldo íntegro por el tiempo que duren las pláticas conciliatorias de la revisión a que se refieren los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal de Trabajo, a 6 de los miembros del comité ejecutivo. El permiso se le

otorgara con efectos a partir de la fecha que la autoridad laboral correspondiente señale para tal efecto.

71.- **"EL ORGANISMO"** otorgará permiso para siete miembros del Sindicato que proponga el comité ejecutivo para asistir al congreso nacional de la C.T.M., este permiso será una vez en el año calendario. Con relación a los gastos necesarios para ese viaje se constituye un fondo en el que está incluido el gasto relativo a viáticos (en referencia a los viáticos se destinarán \$15,500.00 (Son: Quince mil quinientos pesos 00/100 mn) que incluye comidas y transporte local para el total de los miembros seleccionados), transporte aéreo y el hospedaje, para cada uno de los trabajadores seleccionados, en la inteligencia de que el gasto de hospedaje estará limitado a un promedio de diez salarios mínimos, con la comprobación fiscal correspondiente de los gastos.

72.- **"EL ORGANISMO"** conviene con **"EL SINDICATO"** en crear la caja de ahorro para préstamos a todos los trabajadores sindicalizados de **"EL ORGANISMO"**, la cual funcionará de acuerdo con las reglas que formulen una comisión integrada por **"EL SINDICATO"**.

Asimismo **"EL ORGANISMO"** se compromete a hacer un préstamo a **"EL SINDICATO"**, por la cantidad mínima de \$2'000,000.00 (Son: dos millones de pesos 00/100 M.N.) que será entregado el 15 de Febrero de cada año. El Sindicato se obliga a pagar el préstamo el 15 de Diciembre de cada año.

Únicamente operará una caja de ahorro en **"EL ORGANISMO"**, es decir la que operara **"EL SINDICATO"**.

73.- **"EL ORGANISMO"** se compromete a pagar el sueldo completo a una persona que designe **"EL SINDICATO"**, para que atienda los problemas de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y a un gestor de asuntos varios.

74.- **"EL ORGANISMO"** otorgará en comodato al Sindicato un terreno de 3 mil metros cuadrados al sur de la planta II, debidamente nivelado, limpio, cercado y con acceso pavimentado a partir de la entrada a la planta en los términos que autorice la Comisión Nacional del Agua.

75.- **"EL ORGANISMO"** acepta y conviene en proporcionar mensualmente a **"EL SINDICATO"** la cantidad de \$9,000.00 (Son: nueve mil pesos 00/100 mn) como aportación para ayuda sindical a fin de que **"EL SINDICATO"** atienda aspectos sociales y culturales de sus agremiados. El Sindicato entregará al Organismo el plan operativo anual de actividades artísticas, culturales y deportivas".

76.- **"EL ORGANISMO"**, se compromete a proporcionar a **"EL SINDICATO"** una secretaria y un mensajero que será designado por **"EL SINDICATO"**.

77.- **"EL ORGANISMO"** acepta y conviene en otorgar permisos con goce de sueldo a la persona que ocupe los puestos de Secretario General, Secretario del Trabajo, Tesorero, Interior, Exterior y De Actas, del Comité Ejecutivo de **"EL SINDICATO"**, para que desempeñe sus funciones al frente de la organización sindical, por el tiempo que duren desempeñando esa gestión. El importe que servirá de base para calcular el salario de los

puestos mencionados para los efectos anteriores será el equivalente al salario más alto del tabulador de los trabajadores sindicalizados de Agua de Hermosillo.

78.- “EL ORGANISMO”, conviene en proporcionar a “EL SINDICATO” el 50% del importe de gastos por la celebración del día del niño, el 1º de Mayo y posada navideña, siempre y cuando la planeación de tales eventos se haga de común acuerdo entre las partes.

79.- “EL SINDICATO” tendrá el derecho a que se refiere la fracción IV del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, de emplazar a huelga en caso de violación al contrato colectivo de trabajo.

80.- “EL ORGANISMO” se compromete a pagar el sueldo completo a cuatro Trabajadoras Sociales que designe “EL SINDICATO” para que atienda aspectos sociales del trabajador.

81.- “EL ORGANISMO” otorgará 75 despensas con valor de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) cada una a “EL SINDICATO” para que las rife entre su personal sindicalizado en la posada anual.

82.- “EL ORGANISMO” acepta asignar en forma permanente dos vehículos a “EL SINDICATO”, para que se atiendan problemas de los trabajadores. Asimismo se otorgarán semanalmente diez vales de 30 litros de gasolina cada uno.

83.- “EL ORGANISMO” se compromete a cambiar por una nueva computadora que le fue otorgada al Sindicato, y a otorgarle una mas para el buen desarrollo administrativo de dicha organización.

DISPOSICIONES GENERALES

84.- EL ORGANISMO hará saber al personal por medio de boletines que fijará en los lugares más visibles, las disposiciones de carácter general y de aplicación colectiva, mismos que comunicará al Comité Ejecutivo de “EL SINDICATO” por medio de oficio.

85.- “EL SINDICATO” y “EL ORGANISMO” se obliga a cumplir estrictamente con las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo y ambos vigilarán que los trabajadores cumplan con las mismas, así como los demás reglamentos dictados o que en el futuro se dictaren.

86.- “EL ORGANISMO” tendrá libertad de planear, organizar e integrar nuevos departamentos especializados o ampliar los ya existentes para el cumplimiento de sus objetivos, determinando el número de empleados, condiciones de trabajo, funciones y prestaciones.

En el caso de que requiera de personal que no sea de confianza, conforme a lo previsto por el Artículo Noveno de “LA LEY”, “EL ORGANISMO” se ajustará a lo señalado en la Cláusula cinco de este Contrato.

Para la contratación del personal de confianza "EL ORGANISMO" tomará en cuenta al personal sindicalizado, en igualdad de circunstancias, salvo en las áreas de finanzas, presupuestos, personal, contraloría, y en aquellos puestos que se consideren como confidenciales por manejarse información privilegiada, o que se realicen labores de contacto directo y permanente con el patrón.

87.- "EL ORGANISMO" se obliga a imprimir en libros tamaño bolsillo el contenido de este Contrato Colectivo, con el propósito de que cada trabajador tenga en su poder un ejemplar de dicho contrato y pueda estudiarlo detenidamente para que conozca de los derechos y obligaciones que están señalados en las Cláusulas de este Contrato.

88.- "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" convienen que el retiro voluntario quede establecido en este Contrato Colectivo, según el siguiente:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	PRIMA DE ANTIGÜEDAD
De 6 a 10 años	23 días por año
De 11 a 20 años	28 días por año más un mes
De 21 a 30 años	34 días por año más dos meses
De 31 a 35 años	36 días por año más dos meses
De 36 años en adelante	38 días por año más dos meses

Asimismo, se hace extensivo cuando fallezca un trabajador, para los efectos de pago de esta Cláusula "EL ORGANISMO" cuenta con un plazo de ocho días mínimo, un máximo de quince días y en caso de que no se cumpla con dicho plazo, se le seguirá pagando el salario al trabajador.

Los días que se otorgarán como prima se calcularán con el salario integrado.

El número de retiros voluntarios en un año fiscal, no podrá exceder del 10% del total de los trabajadores sindicalizados.

89.- "EL ORGANISMO" pagará a los trabajadores por su retiro, un porcentaje más de los que marca la Cláusula número 88 de acuerdo a lo siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	ADICIONAL A LA CLÁUSULA 88
Más de 35 años	40 %
Más de 30 años	35 %
Más de 25 años	30 %
Más de 20 años	25 %

A los pensionados por el IMSS, cualquiera que sea el motivo de la pensión, si no encuadra en los supuestos de años de servicios señalados anteriormente, la compensación adicional será porcentualmente equivalente a los años de servicios.

Se hace extensivo el beneficio de esta Cláusula, en caso de fallecimiento del trabajador.

90.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 184 de "LA LEY", se aclara expresamente que las condiciones de toda índole contenidas en este Contrato Colectivo de Trabajo, rigen exclusivamente para el personal sindicalizado.

91.- "EL ORGANISMO" conviene en otorgarle al trabajador sindicalizado y pensionado la tarifa doméstica de empleado activo equivalente a \$21.00 (veintiún pesos 00/100 m.n.) por el consumo de agua", en el entendido que la tarifa que se refiere la presente clausula será únicamente para uso doméstico, no para uso comercial ni industrial.

92.- Todo lo que no se encuentra previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en "LA LEY", sujetándose ambas partes para la resolución de cualquier conflicto que se presente, a la jurisdicción y competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora.

DE LA REVISIÓN AL TABULADOR

93.- EL ORGANISMO otorgará un bono de asistencia, consistente en 1 día (un día) de salario base nominal más el 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) de salario diario integrado propio de cada trabajador que no falte en el período de cada mes calendario, también cubrirá una bonificación mensual de \$166.67 (SON: CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), al trabajador que no falte durante cada mes de calendario, a cubrirse a más tardar durante la primer quincena inmediata posterior del mes que sirva para cuantificarla. Se tomará en consideración para el pago de esta prestación como días de asistencia, las incapacidades por enfermedad profesional o accidente de trabajo, las licencias sindicales y los períodos vacacionales".

94.- Establecen las partes la creación de un bono de \$400,000.00 (SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, que habrá de cubrirse a "EL SINDICATO" para ser entregado a sus agremiados que proponga la directiva sindical, quien se compromete para tal efecto a entregar la lista de trabajadores con derecho al mismo, la primer semana del mes correspondiente. La distribución del monto del bono estará sujeta a los requisitos que internamente determine "EL SINDICATO".

95.- "El Organismo" otorgará un aumento salarial del 5% (Cinco por ciento) el cual se aplicara a todas y cada una de las categorías que aparecen en el tabulador de puestos y salarios de los trabajadores agremiados al Sindicato, y su correspondiente impacto en las prestaciones ligadas al salario, conforme lo establece el contrato colectivo de trabajo. Dicho aumento es con efecto a partir del 1º de Enero del año dos mil dieciocho.

En cuanto a los vales de despensa que se vienen otorgando la última semana de cada mes, se precisa que los mismos es el equivalente al 21.79% del salario nominal que corresponde a cada trabajador.

96.- "EL ORGANISMO", en reconocimiento a la prestación de servicio de sus trabajadores, les otorga un estímulo económico que conste de lo siguiente:

20 años de servicio	Placa y 10 días de salario integrado
25 años de servicio	Placa y 15 días de salario integrado

30 años de servicio	Placas y 20 días de salario integrado
35 años de servicio en adelante	Trofeo y 25 días de salario integrado

Estos estímulos serán entregados el día de la posada de cada año a quien corresponda.

97.- "EL ORGANISMO" se compromete a proporcionar asesoría legal, así como otorgar fianza, para que los trabajadores obtengan libertad caucional, cuando sean procesados por actos ejecutados en el cumplimiento correcto de sus deberes laborales tan pronto lo solicite el interesado, en forma directa o por conducto de los representantes sindicales.

98.- Se acuerda por "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" la implementación de un bono de riesgo, el cual comprende: dos días de salario diario nominal a las cuadrillas de alcantarillado; y un día de sueldo diario nominal a los trabajadores que desempeñan los puestos de cloradores, electricistas, compresoristas y tuberos; el bono de riesgo a que se hace referencia será entregado por una sola vez en el pago que le corresponda en la última semana de cada mes.

99.- Las partes acuerdan el siguiente plan de retiro para los trabajadores que hayan alcanzado los 25 años de servicios prestados reconocidos y que además tengan 55 años o más años de edad, o 60 o más años de edad: I. Se les otorgará un incremento en el salario diario de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.), a los trabajadores que se acojan a éste beneficio, de la fecha en que se incorporen a él plan, hasta que cumplan 60 años y se retiren de la empresa o antes, se así lo desean o cuando hayan cumplido los 65 años o antes, si se acogieran al mismo, una vez que hayan cumplido los 60 años. 2.- la cantidad extraordinaria a que se refiere el punto anterior, no se incrementará al aumentar el salario, y en todo caso su incremento será pactado entre las partes al revisarse en forma total el Contrato Colectivo de Trabajo. En principio tal sobresueldo no sufrirá incremento en la revisión salarial de enero del año 2011. 3.- Será forzoso el retiro del trabajador que se acoja a este beneficio al cumplir los 60 años de edad. Si el trabajador tiene 60 años o más de edad al acogerse a este beneficio su retiro forzoso será a los 65 años. Las partes acordarán la forma en que esta disposición no pueda ser burlada, ya que el presente plan es con la intención única de que el trabajador sea beneficiado al retirarse de AGUA DE HERMOSILLO recibiendo una pensión más alta por parte del IMSS, así como por el retiro voluntario pactado contractualmente. Su retiro será forzoso siempre y cuando haya disfrutado cinco años de este beneficio. Referente al párrafo del plan de retiro para trabajadores de veinticinco años de servicio y 55 años de edad se conviene en incrementarlos a partir del 01 de enero de 2014 de \$60.00 a \$70.00 pesos diarios.

A partir del 01 de enero del 2018 se modifica el plan de retiro, para trabajadores de veinticinco años de servicio y 55 años de edad se conviene en incrementarlos de \$70.00 a \$80.00 pesos diarios. Se acuerda un adendum a todos los trabajadores que cuenten con la edad de 60 años cumplidos recibirán \$80.00 (ochenta pesos 00/100 m.n.) diarios en su salario tabular, siendo obligatorio el retiro al apegarse a esta beneficio, en el entendido que deberá presentar su renuncia irrevocable un mes posterior a la fecha que cumpla con la edad de 60 años.

100.- "EL ORGANISMO" acepta y conviene en seguir cubriendo a sus trabajadores, todas aquellas prestaciones que ha venido otorgando aun cuando no estén contenidas en el presente contrato, que sean contraprestación por el servicio prestado, y que se cubran en forma permanente y continua, en los términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

101.- Para un mejor desempeño de sus funciones y ayudar de mejor manera a "EL ORGANISMO", ésta acepta en entregarse al Sindicato mensualmente lo siguiente:

2000 hojas tamaño carta,
1000 hojas tamaño oficio
3 tintas para computadora
3 paquetes de plumas
3 paquetes de lápices
10 cuadernos grandes.

102.- "EL ORGANISMO" acepta y conviene que todos los aumentos generales de emergencia, pasarán a formar parte inmediatamente del tabulador de sueldos del Contrato Colectivo de Trabajo.

103.- Cuando a un trabajador se le solicite para trabajar tiempo extra por más de tres horas, tendrá derecho a comida o al importe de la misma al precio pagado por el organismo al proveedor de dicho servicio.

104.- "EL ORGANISMO" conviene en cubrir al sindicato los salarios integrados para efectos del Seguro Social, de las plazas que sean suficientes para cubrir los honorarios de un médico deportivo.

105.- "EL ORGANISMO" pagará las vacaciones a todo el Comité Ejecutivo ya que nunca se deja de trabajar en "EL SINDICATO".

106.- "Para efectos de otorgar estímulos económicos El Organismo se compromete a crear la comisión mixta de productividad y a desarrollar en coordinación con El Sindicato un programa de capacitación y modernización de las relaciones laborales para impulsar la productividad y el mejoramiento del clima laboral en coordinación con el instituto de capacitación, competitividad y relaciones laborales de la C.T.M., en cumplimiento al artículo 153 de la ley federal del trabajo".

Las partes pactan que se pague un .5 % (medio punto porcentual) mensual adicional aquellos trabajadores que alcancen las metas de productividad que fijan de mutuo acuerdo el Organismo y el Sindicato.

107.- Con el objeto de incentivar la eficiencia de los trabajadores y mejorar la situación económica de quienes quieran superarse, "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO", convienen en integrar la Comisión Mixta de Capacitación, adiestramiento y productividad, efecto para la cual se pacta lo siguiente:

- a) Dentro de los quince días siguientes del depósito de la presente revisión, "EL SINDICATO" propondrá a sus tres representantes ante la Comisión Mixta señalada.
- b) La Comisión deberá expedir su propio reglamento, y presentará un programa de capacitación, adiestramiento y productividad para los trabajadores, a más tardar tres meses con posterioridad a la formación de dicha comisión.
- c) En el reglamento correspondiente, o en su caso, en la presentación de cada plan de capacitación, adiestramiento y productividad, se fijarán las bases de evaluación de cada trabajador, así como los estímulos a que se harán merecedores los que aprueben los cursos.

108.- Cuando "EL ORGANISMO" no haya otorgado la categoría que se le solicito después de que se hayan cumplido los 30 días que determine el Contrato Colectivo de Trabajo, "EL ORGANISMO" bonificará al trabajador con la parte proporcional de todas las prestaciones de Contrato Colectivo que le correspondan, y en su caso realizará los ajustes y pagos de diferencias correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social.

109.- "EL ORGANISMO" se compromete y obliga a solicitud expresa del sindicato a entregar bimestralmente una copia fotostática de los pagos por aportación que la misma hace al INFONAVIT e INFONACOT. Así mismo copia de los efectuados por concepto de los descuentos retenidos a los trabajadores sindicalizados que hayan recibido créditos de INFONAVIT e INFONACOT. Asimismo los comprobantes del sistema de ahorro para el retiro a cada trabajador en tiempo y forma.

110.- "EL ORGANISMO" deberá entregar al Sindicato copia del contrato o la póliza original del seguro de vida que pagan el trabajador y la empresa para conocer beneficios de los sindicalizados.

111.- Para los efectos legales a que haya lugar, se entiende por salario integrado para efectos del Seguro Social, aquel que "EL ORGANISMO" declara ante dicho Instituto como percibido por cada trabajador.

Por salario integrado el que resulte de conformidad con al artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo.

112.- EL ORGANISMO" entregará al Comité Ejecutivo del Sindicato, la cantidad de \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N) mensual como apoyo a sus labores de gestión en beneficio de los trabajadores y empresa. Se pacta que a la comisión revisora que interviene en las revisiones contractuales (cuatro delegados) se les cubrirá la cantidad de \$500.00 semanales por los meses de Diciembre, Enero y Febrero o antes si concluye la revisión.

113.- "EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO" pactan la creación de un área de Orientación y Atención Psicológica para su agremiados y su familia directa (cónyuge e hijos), con el objetivo primordial de atender los problemas de comportamientos Psicopáticos, Adicciones, Depresión; entre otras alteraciones del comportamiento, a fin de generar cambios positivos y duraderos entre los trabajadores, que a su vez se refleje en el Servicio y Atención que se brinda al Usuario.

“EL ORGANISMO” se compromete a otorgar las instalaciones, equipamiento y herramienta de trabajo para el funcionamiento del centro de Orientación y Atención Psicológica, así mismo un espacio suficiente para la aplicación de pruebas psicológicas, donde quepan 20 personas, con sillas y mesas movibles (no fijas), para la aplicación de dichas pruebas; un espacio para recepción con escritorio; dos cubículos, uno para la realización de sesiones de psicoterapia individual, con al menos tres sillas cómodas y otro para sesiones de psicoterapia de grupo con 10 sillas; baños, una computadora; una impresora; extensión telefónica; conexión para internet; materiales de apoyo y de oficina.

El Organismo conviene en otorgar al Sindicato el equivalente a 288 salarios mínimos de la categoría inferior existente en el tabulador, cantidad que será cubierta de manera mensual durante los primeros diez (10) días del mes, para efectos de apoyo en el funcionamiento del Centro de Orientación y Atención Psicológica.

Las partes convienen en que “EL ORGANISMO” otorgará una plaza de psicólogo quien colaborará en el Centro de Orientación Familiar el cual recibirá un pago diario equivalente a dos (2) salarios mínimos de la categoría inferior existente en el tabulador, para lo cual deberán de darse de baja las plazas necesarias para cubrir el pago correspondiente, previo convenio entre las partes.

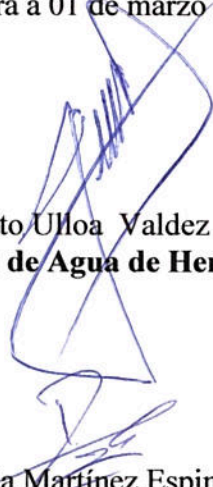
“EL SINDICATO” por su parte hará las gestiones y convenios necesarios para contratar a los profesionistas que le brinde ese servicio celebrado en el correspondiente contrato.

A partir del 01 de enero del 2018, Se acuerda por "EL ORGANISMO" y el “SINDICATO”, que se modifica esta cláusula referente al Centro de Orientación y Atención Psicológica COFAM, quedando únicamente un importe mensual a pagar por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M,N.).

114.- CLÁUSULA Dada la legislación operante a partir de abril del 2016 en materia de transparencia acceso a la información y protección de datos personales y el sindicato al ser nuevo sujeto obligado por la ley estatal de transparencia y acceso al información y protección de datos personales para el estado de Sonora, “EL ORGANISMO” destinará la cantidad de \$ 31,772.00 (Treinta y un mil setecientos setenta y dos pesos 00/100) para el funcionamiento, atención y operación de la unidad de transparencia de “EL SINDICATO”, por ser este sindicato receptor de recursos públicos. De igual forma en virtud a la ley referida el organismo en común acuerdo con el sindicato, deberá otorgar un espacio dentro del portal web de agua de Hermosillo, para la referencia y el acceso a la información referida por la ley de transparencia que contenga la información aplicable para el sindicato en los términos del artículo 70 de dicha ley.

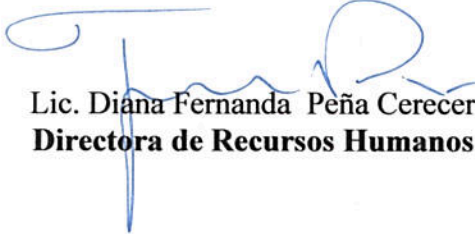
115.- El presente Contrato se firma por triplicado para quedar el original en poder de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en Hermosillo, Sonora, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 390 de la Ley y una copia en poder de cada una de las partes contratantes.

Hermosillo, Sonora a 01 de marzo de 2018



Ing. Renato Ulloa Valdez
Director General de Agua de Hermosillo

T.S. Rosa Icela Martínez Espinoza
Secretaria General



Lic. Diana Fernanda Peña Cerecer
Directora de Recursos Humanos

Lic. Ruben Maximiliano Luna Llano

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE SONORA, CERTIFICA: -Que a las 14:00 horas del
día 02 de Ab-ril de 2018 fue
depositado el presente Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad
con lo previsto por el Artículo 302 de la Ley Federal del Trabajo, e
inscrito bajo el No. 500118 del libro de depósitos
correspondientes.- DOY FE.-

EL SECRETARIO GENERAL

Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Estado de Sonora



**TABULADOR DE PUESTOS Y SALARIOS VIGENTES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018
DE PERSONAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGUA DE HERMOSILLO CTM**

CATEGORIA	SUELDO DIARIO	NO. DE PLAZAS
AYUDANTE DE EQUIPO DE DESAZOLVE	\$ 299.90	9
A. DE OP. DE MAQUINARIA	\$ 217.67	2
AGENTE COMERCIAL	\$ 329.68	68
AGENTE COMERCIAL 1	\$ 361.18	3
ALBAÑIL	\$ 265.90	4
AUXILIAR DE INGENIERIA	\$ 439.58	1
AUXILIAR DE OFICINA	\$ 313.28	31
AUXILIAR DE OFICINA 1	\$ 313.28	3
AUXILIAR DE OFICINA 2	\$ 337.98	9
AUXILIAR DE OFICINA 3	\$ 321.46	1
CABO DE LIMPIA	\$ 203.94	3
CARROCERO	\$ 307.26	2
CHOFER VIGILANTE	\$ 290.73	21
CHOFER VIGILANTE DE MOD EXT	\$ 281.65	3
ELECTRICISTA	\$ 360.83	7
ESTADALERO	\$ 217.17	4
ESTADALERO B	\$ 263.21	1
FONTANERO	\$ 208.03	31
GESTOR ADMINISTRATIVO	\$ 395.15	8
GESTOR DE ASUNTOS VARIOS	\$ 289.12	2
GESTOR OPERATIVO	\$ 413.03	9
INSPECTOR	\$ 263.21	5
JARDINERO	\$ 264.50	3
JEFE DE CUADRILLA	\$ 281.66	45
JEFE DE CUADRILLA 1	\$ 316.73	6
JEFE DE CUADRILLA ALCANTARILLADO	\$ 288.59	8
JEFE DE CUADRILLA ALCANTARILLADO 1	\$ 323.67	3
JEFE DE TALLER DE MOTO	\$ 328.71	1
JEFE DE TALLER MECANICO	\$ 404.29	1
MECANICO AUTOMOTRIZ	\$ 307.26	8
MECANICO DE CLORADORES	\$ 319.38	5
MECANICO DE MOTONETAS	\$ 267.11	1
MENSAJERO	\$ 199.05	3
MENSAJERO 1	\$ 251.55	3
MOZO DE LIMPIEZA	\$ 183.08	22
OPERADOR DE GARZA	\$ 218.31	4
OP. DE PLANTAS POTABILIZADORAS	\$ 254.24	20
OP. DE PLANTAS POTABILIZADORAS "A"	\$ 239.84	1
OPERADOR COMERCIAL	\$ 265.81	11
OPERADOR COMERCIAL ESPECIALIZADO	\$ 313.28	71
OPERADOR DE COMPRESOR	\$ 304.12	3
OPERADOR DE EQUIPO DE BOMBEO	\$ 239.82	24
OPERADOR DE EQUIPO VACTOR	\$ 378.63	8
OPERADOR DE RADIO	\$ 321.93	4
OPERADOR EQ. ESPEC.CONSTRUCCION	\$ 439.58	2
OPERADOR EQ. MAQ. CONSTRUCCION	\$ 375.63	12
PEON	\$ 183.08	107
PEON ALCANTARILLADO	\$ 189.46	20
PEON ALCANTARILLADO 1	\$ 245.65	2
PLOMERO	\$ 239.57	3
PROMOTOR SOCIAL	\$ 313.28	2
SECRETARIA	\$ 312.45	1
SOLDADOR	\$ 305.49	5
SUPERVISOR C	\$ 413.03	2
SUPERVISOR PLANTAS POTABILIZADORAS	\$ 281.66	2
SUPERVISOR TÉCNICO CLORACIÓN	\$ 439.58	1
TECNICO DE EQ. ESPECIALIZADO	\$ 322.14	4
TOMADOR DE MUESTRA	\$ 254.24	2
TRABAJO SOCIAL	\$ 321.93	5
TUBERO	\$ 218.31	13
VIGILANTE	\$ 213.82	31
		696

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

02 ABR. 2018

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

[Handwritten signature]